

SAN MARTIN U.  
OFICIO PUBLICO  
NOTARIA Nº 43  
HUERFANOS 835 - PISO 18  
SANTIAGO



REPERTORIO Nº 26.114 - 2011

**CONTRATO QUE OTORGA LA INVARIABILIDAD A QUE SE REFIERE  
EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO VEINTE  
MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**

ESTADO DE CHILE

Y

SQM SALAR S.A.

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de Agosto del año dos mil once, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparecen: don **PABLO LONGUEIRA MONTES**, chileno, ~~identidad número~~, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ~~identidad número~~, en su calidad de Ministro de Economía, Fomento y Turismo, cuyo nombramiento consta en el decreto supremo número quinientos setenta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien comparece en representación del **ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Estado de Chile", ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, piso doce, de la comuna de Santiago; don **RICARDO RAMOS RODRIGUEZ**, chileno, ~~identidad número~~, empleado, cédula nacional de identidad número ~~identidad número~~



uno y don **PATRICIO DE SOLMINIHAC TAMPIER**, chileno, ingeniero, cédula nacional de identidad número ~~seis millones doscientos sesenta y tres mil~~ ~~cientos sesenta y tres mil~~, quienes comparecen como mandatarios y en representación de la empresa **SQM SALAR S.A.**, en adelante, el "Inversionista Nacional" o "la empresa", rol único tributario número setenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos guión k, constituida de conformidad con las leyes chilenas, todos domiciliados para estos efectos en calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, de la comuna de Las Condes, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas pertinentes y exponen: **PRIMERO:** Que en el marco del artículo cuarto transitorio de la Ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve, del año dos mil diez, la empresa **SQM SALAR S.A.**, debidamente representada, solicitó ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que se le concedieran los derechos contenidos en el artículo once ter del decreto ley número seiscientos del año mil novecientos setenta y cuatro, en las condiciones establecidas en dicho artículo, y sujeto además a los requisitos y condiciones que se indican en el artículo cuarto transitorio antes mencionado. **SEGUNDO:** Que para estos efectos, la empresa **SQM SALAR S.A.** ha declarado: Uno: estar afecta al impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo sesenta y cuatro bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta; Dos: no ser empresa receptora del aporte de inversionistas extranjeros que hayan suscrito con el Estado de Chile un contrato de inversión extranjera conforme a lo dispuesto en el decreto ley número seiscientos del año mil novecientos setenta y cuatro; Tres: haber efectuado una descripción detallada del proyecto minero específico sobre el que solicita acogerse a la invariabilidad de que trata el artículo once ter del decreto ley número seiscientos del año mil novecientos setenta y cuatro; Cuatro: haber declarado que es propietaria del "Proyecto Minero Salar" y que su explotación es anterior al veintiuno de octubre de dos mil diez. **TERCERO:** Por resolución ministerial exenta número cincuenta y nueve de trece de junio de dos mil once, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aceptó la solicitud

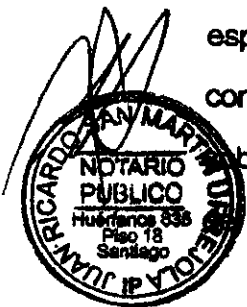


chileno, casado, ingeniero,  
sesenta y tres mil  
y en  
sta:

SANTIAGO FOLIO 18



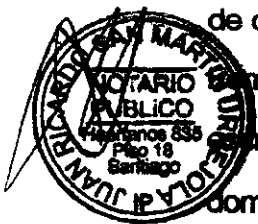
de la empresa **SQM SALAR S.A.**, para que se le concedan los derechos contenidos en el artículo once ter del decreto ley número seiscientos del año mil novecientos sesenta y cuatro, en las condiciones establecidas en dicho artículo, sujeto además a los requisitos y condiciones del artículo cuarto transitorio de la ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve del año dos mil diez. Sin perjuicio de ello, se deja establecido que al Inversionista Nacional le serán aplicables las demás legislaciones y reglamentaciones vigentes en todo lo relativo a sus actividades y obligaciones. El presente contrato es sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que, en conformidad a tal legislación y/o reglamentación, sean exigibles al "Inversionista Nacional" por las autoridades competentes. **CUARTO:** Por el presente acto, las partes declaran que los términos y condiciones en que se otorgan los derechos e invariabilidades a que se refiere el presente contrato, en atención a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve, del año dos mil diez, son los siguientes: **I. Durante los ejercicios correspondientes a los años calendarios dos mil diez, dos mil once y dos mil doce,** el Impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera se aplicará en conformidad con las reglas establecidas en los artículos sesenta y cuatro bis y sesenta y cuatro ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Ello, independientemente de la fecha en que el Estado de Chile y **SQM SALAR S.A.** suscriban el correspondiente contrato de invariabilidad. **II. A partir del año calendario dos mil trece, éste inclusive y hasta el término del primer periodo de régimen de invariabilidad establecido para este Inversionista Nacional en el artículo cuarto transitorio de la Ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve, y que ocurrirá, tal término, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete,** se aplicará con una tasa de cinco por ciento, este Impuesto específico sobre la renta imponible operacional minera determinada en conformidad con los artículos sesenta y cuatro bis y sesenta y cuatro ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta según el texto de dichos artículos vigentes a la fecha otorgamiento de esta escritura. **III. A partir del año calendario dos mil**



dieciocho, éste inclusive y hasta el término del segundo y último periodo de régimen de invariabilidad establecido para el Inversionista Nacional, y que ocurrirá, tal término, el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, se aplicará el régimen tributario contemplado en los artículos sesenta y cuatro bis y sesenta y cuatro ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta según el texto de dichos artículos vigente a la fecha de otorgamiento de esta escritura. IV. A partir del año calendario dos mil veintiséis, el Inversionista Nacional quedará sometido al régimen general de tributación vigente en tal momento. V. El régimen de derechos de invariabilidad otorgado, y descrito en el presente instrumento, cubrirá todo el período que medie desde el año calendario dos mil diez hasta el año calendario dos mil veinticinco, ambos inclusive. Por el período antes señalado, el Inversionista Nacional gozará de todos los otros derechos y beneficios aplicables bajo el artículo once ter del Decreto Ley número seiscientos del año mil novecientos setenta y cuatro, incluyendo los siguientes derechos: v.i. No se verá afectado por la ampliación de la tasa, base de cálculo o cualquier otra modificación que se introduzca y que haga directamente más gravoso el Impuesto Específico a la Actividad Minera establecido en el artículo sesenta y cuatro bis y sesenta y cuatro ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. v.ii. No estará afecto a cualquier nuevo tributo, incluidas las regalías, cánones o cargas similares, específico para la actividad minera, que se establezca luego de la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar a la suscripción de este instrumento, que tenga como base o considere en la determinación de su base o monto, los ingresos por actividades mineras o las inversiones o los bienes o derechos utilizados en actividades mineras. v.iii. No se verá afectado por modificaciones que se introduzcan al monto o forma de cálculo de las patentes de explotación y exploración a que se refiere el Título diez de la Ley número dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho, Código de Minería, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar a la suscripción de este instrumento y que las hagan más gravosas. v.iv. Para efectos de determinar los derechos mencionados en los literales v.i, v.ii, y v.iii anteriores, se considerará como línea



de referencia de la invariabilidad otorgada, la tasa, la base imponible y demás elementos del Impuesto Específico a la Actividad Minera vigentes a la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar a la suscripción del presente instrumento, sin perjuicio de la aplicación de las tasas contempladas en el inciso segundo del artículo segundo transitorio de la Ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve, para el periodo indicado en el literal I precedente; y de la aplicación del régimen tributario contemplado en los artículos sesenta y cuatro bis y sesenta y cuatro ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según texto de dichos artículos introducido por la Ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve para todo el periodo de invariabilidad. **QUINTO:** Que en conformidad al número seis del artículo cuarto transitorio de la ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve del año dos mil diez, la solicitud de **SQM SALAR S.A.** contiene una descripción detallada del "Proyecto Minero Salar" identificado como "SQM SALAR S.A.: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO MINERO", y en la cual declara que ha sido de propiedad de la empresa con anterioridad al veintiuno de octubre de dos mil diez y que se encontraba en explotación a dicha fecha. Fotocopia de dicho proyecto se protocoliza con esta fecha bajo el número 7 0 2 — en los registros de esta notaría, y se entiende formar parte integrante del presente contrato. **SEXTO:** Que, de conformidad con el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve del año dos mil diez, se entenderá que el presente contrato produce sus efectos desde la fecha de la solicitud respectiva ya indicada. **SÉPTIMO:** Todos los gastos que se originen con motivo de la presente escritura pública serán de cargo exclusivo del Inversionista Nacional, ya individualizado. **OCTAVO:** El Inversionista Nacional se obliga con el **ESTADO DE CHILE** a entregar una copia autorizada de la presente modificación de contrato, depositándolo en la oficina de partes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la presente escritura. **NOVENO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia



de los Tribunales de Justicia de esta ciudad. La personería de don **PABLO LONGUEIRA MONTES** para representar al **ESTADO DE CHILE** en su calidad de Ministro de Economía, Fomento y Turismo consta en el decreto supremo número quinientos setenta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los señores **RICARDO RAMOS RODRIGUEZ** y **PATRICIO DE SOLMINIHAC TAMPIER** para actuar en representación de **SQM SALAR S.A.** emana de la escritura pública de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los

comparecientes. Se da copia. **DOY FE**



**PABLO LONGUEIRA MONTES.**

RUT: [REDACTED]

**PATRICIO DE SOLMINIHAC TAMPIER.**

RUT: [REDACTED]

**RICARDO RAMOS RODRIGUEZ.**

RUT: [REDACTED]

Nº Rep. : 26114  
Nº Copias: 4  
Derechos : \$ 98.000  
Boleta Nº : 6=34686

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA  
ES TESTAMENTO FIEL DE SU ORIGINAL, DONDE  
SE ENTRA ENERTO EN EL PROTOCOLO QUE  
SE TIENE A LA VISTA.  
SANTIAGO.  
03 MAR 2016

